

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama circular de ayer me dice lo siguiente:

Completa tranquilidad en la Capital y en las provincias importantes de la península. Las noticias recibidas de provincias y del extranjero son completamente satisfactorias. El Gobierno recibe numerosas felicitaciones de todos los elementos liberales sin distincion de opiniones políticas por los patrióticos y humanitarios propósitos que está decidido á realizar en la cuestion de reformas de Ultramar. El Gobierno inglés ha enviado con este motivo al de España una calorosa felicitacion. La entrega de quintos termina con toda regularidad.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 21 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama circular de hoy me dice lo siguiente:

El Gabinete se ha presentado ayer al Senado y por la noche al Congreso para explicar los motivos de la última crisis ministerial. Las explicaciones del Presidente del Consejo han sido acogidas en ambas Cámaras con marcadas pruebas de satisfaccion. El Gabinete contando con la confianza de las Cámaras y del pais está firmemente resuelto á cumplir las promesas que tiene hechas. Todas las noticias recibidas de provincias y del extranjero son altamente satisfactorias.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 21 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Circular núm. 275.

Ignorándose el paradero de los mozos Leandro Sanchez Lopez, Francisco Javier Villela y Fernandez, y Prudencio Mayoral y Mayoral, naturales de Loranca Tajuña el primero, Escariche el segundo y Barrio Pedro el tercero en la provincia de Guadalajara, declarados soldados en sus respectivos pueblos, los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de la Excmo. Diputacion provincial de Guadalajara.

Burgos 19 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 30 de Noviembre de 1872.

Abierta la sesion á las 12 del dia bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Barrera, Rincon y Marrodan, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Sr. Gobernador civil de esta provincia manifestaba que por la Capitanía general de este distrito han sido designados para actuar en el presente reemplazo en la Caja de quintos de esta provincia los médicos de Sanidad militar Sres. D. Francisco Serrano y Perez, D. José Villanueva y Rico, y D. Leonardo Rodriguez y Martinez.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Go-

bernador transcribiendo otro del Regidor primero de Villagutierrez en que manifestó que el dia 17 de Octubre último se ausentó de aquel término sin licencia el Sr. Alcalde popular del mismo D. Juan Nicolás, sin que se tenga noticia de su paradero, y consulta acerca de si ha de seguir desempeñando sus funciones, ó si habrá necesidad de hacer nombramiento entre los demás individuos de Ayuntamiento del cargo expresado, y se acordó que se forme expediente para justificar que dicho Alcalde se ha ausentado con ánimo de no volver, y que acreditado dicho extremo se proceda al nombramiento de Alcalde.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Sr. Gobernador manifestaba que teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 171, caso 5.º de la ley electoral, habia dispuesto que el requerimiento y conminacion de apremios á los Ayuntamientos por la cuota que se adeuda al presupuesto provincial, acordado por la Diputacion en 23 del corriente mes, sea solo extensivo á aquellos que no se encuentren dentro del periodo electoral.

Dióse lectura del oficio que con fecha 29 del corriente ha dirigido el Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Zaragoza pidiendo que se le autorice para explorar la voluntad de los jóvenes acogidos del Hospicio provincial que deseen ingresar como voluntarios en dicho Cuerpo, y se acordó conceder la autorizacion expresada.

Dióse cuenta del oficio que dirige con fecha 29 del corriente el Ayuntamiento de esta Capital haciendo observaciones sobre el acuerdo dictado por esta Comision en que se determinó que la sociedad Angulo y Compañía establecida en esta Ciudad no estaba obligada á satisfacer los derechos que de ella reclamaba la Corporacion municipal; y considerando que al resolver la Comision sobre la al-

zada interpuesta contra el acuerdo del Ayuntamiento, por mas que se fundase en que el jabon no es artículo de comer, ber ni arder, cosa que es de una evidencia material é indiscutible segun se infiere claramente de la Real orden de 18 de Agosto de 1870, publicada en la Gaceta de 16 de Setiembre del mismo año, se limitó á determinar que dicha sociedad no estaba obligada á pagar los derechos que el Ayuntamiento la exigía, y decidió pura y concretamente el punto apelado que lo habia sido en tiempo y forma segun lo dispuesto por la ley: Considerando que el derecho de inspeccion de los acuerdos de los Ayuntamientos en que se establecen derechos de consumos corresponde solo al Gobierno, y que la Comision se limita á resolver los casos apelados, y que por consiguiente el silencio de esta Corporacion sobre la infraccion legal de que se trata no puede interpretarse en el sentido de que aprobara la determinacion del Ayuntamiento de imponer derechos de consumos al jabon: Considerando que aun en el caso, que no tiene lugar en este expediente, de no haberse entablado en tiempo el recurso de Angulo y Compañía, tendria dicha Sociedad el de responsabilidad ante los tribunales de justicia, que expresamente establece el art. 24 de la ley de 23 de Febrero de 1870, asi como el 190 de la ley municipal vigente, con lo que se demuestra que el entorpecimiento que estas reclamaciones pudieran producir en los presupuestos municipales se deberia á la inobservancia de la ley por parte del Ayuntamiento; y considerando que el acuerdo de esta Comision es ejecutivo y causó estado, se acordó que se esté á lo determinado en el mismo.

A virtud de comunicacion del Director del Campo-práctico de Agricultura se acordó que la racion que se dé en adelante á los dos acogidos del Hospicio provincial que están dedicados á los traba-

jos de dicho Campo se aumente en los términos que propone.

En el expediente instruido á instancia de D. Gavino Perez, vecino de Lerma y rematante del impuesto municipal de puestos públicos de aquella villa, alzándose contra un acuerdo dictado por el Ayuntamiento de la misma de 31 de Octubre último en que se dispuso se procediera contra el reclamante para la exacción del trimestre que venció en fin de Setiembre del precio del remate y contra el adoptado en 14 de Noviembre en que se dispuso la continuacion de los procedimientos de apremio contra el reclamante, fundando dicho recurso en que desde el día 1.º de Julio hasta el 4 de Setiembre estuvo en posesion del derecho de cobrar el impuesto citado D. Juan Roa vecino de aquella villa por determinacion de la Corporacion municipal,

y que no habiendo cobrado el recurrente dichos derechos más que en 26 dias del mes de Setiembre no podía en justicia obligársele á pagar el completo precio del trimestre que empezó en 1.º de Julio: Celebrada vista pública señalada para este día, y oídos el citado Sr. D. Juan Roa, D. Agapito García y D. Cleto Merino que manifestaron que en la villa de Lerma los derechos de puestos públicos que se cobran en el mes de Setiembre por razon de ferias ascienden á mayor suma que el producto que ordinariamente da su recaudacion en un trimestre completo, cuya manifestacion había sido ya hecha anteriormente por el repetido D. Juan Roa en su instancia de 29 del mes actual, la Comision, en vista de que resultau comprobados los hechos alegados por el recurrente D. Gavino Perez, acordó: 1.º, dejar sin efecto los acuerdos apelados del Ayuntamiento, y que no se exija al recurrente por el primer trimestre del impuesto contratado por él mas que la parte de precio de contrata correspondiente á los 26 dias en que ha estado á su cargo la recaudacion; y 2.º, que el expresado Sr. Roa satisfaga á la corporacion municipal lo que corresponda á sus utilidades del impuesto que ha cobrado en los meses de Julio, Agosto y cuatro primeros dias de Setiembre, atendidos los rendimientos que haya dado en iguales meses de otros años.

En el expediente instruido á instancia de D. Pedro Saez, vecino de Cueva Cardiel, solicitando que se declare la nulidad de un repartimiento formado en aquel distrito municipal en Marzo último: resultando que el Ayuntamiento no ha remitido copia de dicho repartimiento general ni la del presupuesto municipal de 1871 á 72, que se le tienen pedidos reiteradamente por esta Comision, se acordó,

de conformidad con lo propuesto de palabra por el Vocal ponente Sr. Barrera, prevenir á la corporacion municipal que diga si tiene en su poder los expresados documentos, determinándolos uno por uno, y remita en caso afirmativo copia certificada de ellos; y en caso negativo que forme expediente en que haga constar la persona en cuyo poder se hallen, que la requiera á que los entregue, y que si se niega á ello remita copia de las diligencias al Juzgado de primera instancia; y que en todo caso dé conocimiento á esta Superioridad en el preciso término de quince dias de lo que haya ejecutado en cumplimiento de este acuerdo.

Se acordó que ingrese en la Casa de Beneficencia Juan Rebollar, natural de la Merindad de Valdeporres, pobre de solemnidad, de edad de 80 años, que se halla en esta Capital.

En el expediente instruido á instancia del Alcalde popular de Salazar de Amaña pidiendo que no se obligue al Ayuntamiento á consignar en su presupuesto mas cantidad para la dotacion de la Escuela del pueblo de Puentes, perteneciente á aquel término municipal, que la que corresponde á su número de vecinos en proporcion con los de Salazar, dióse cuenta de la nueva instancia que ha presentado dicho Ayuntamiento con fecha 22 del mes actual reiterando la peticion que fue desestimada por esta Corporacion en 26 de Octubre último, y se acordó que se esté á lo resuelto, rogando al Sr. Gobernador de la provincia que en un brevisimo plazo obligue al municipio á cumplir el acuerdo adoptado por esta Comision.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia al niño Sebastian Alonso, de Peñaranda de Duero, cuyo padre está en presidio, y que se halla convaleciente de una enfermedad que ha padecido en el Hospital de San Juan de esta ciudad.

Para regularizar los trabajos de la entrega de quintos, que debe comenzar el día 8 de Diciembre próximo, se acordó: 1.º, dirigir una circular á los Ayuntamientos, en la misma forma en que se ha hecho en los años anteriores por medio del Boletín oficial, á fin de que los expedientes se hallen corrientes de documentacion al tiempo de empezar la entrega de cada pueblo: 2.º, que la entrega que debe verificarse del 8 al 23 de Diciembre próximo tenga lugar comenzando todos los dias á las nueve en punto de la mañana en el orden que se expresa á continuacion:

Día 8 de Diciembre. — Los quintos de la Capital.

Día 9. — Los siguientes del partido de

Burgos: Vilviestre de Muñó, Presencio, Abajas, Ontomin, Ubierna, Revilla del Campo, Torrelara, Cardenadijo, Alvillos, Villafria de Burgos, Gamonal, Barrios de Colina, Villamel de la Sierra, San Adrian de Juarros, Palazuelos de la Sierra, Villasur de Herreros, Villorove, Galarde, Santa Cruz de Juarros, Zalduendo, Los Ausines, Modubar de la Emparedada, Salguero de Juarros, Agés, Urrez, Fresno de Rodilla, Santovenia, Sarracin, Arcos, Quintanapalla, Villayuda ó la Ventilla, Celada del Camino, Ormazza, Mazuelo, Estepar, Medinilla, Cabia, Cardenuela Riopico, Carcedo de Burgos, Buniel, Renuncio, Villagonzalo Pedernales, Villariezo, Quintanaortuño, Villorejo, Isar, Palacios de Benaber, Santa Maria Tajadura, San Pedro Samuel, Ros, Quintanilla Pedro Abarca, Huérmeces, Los Tremellos.

Día 10. — Los siguientes del mismo partido: Susinos, Pedrosa Rio Urbel, Las Quintanillas, Arroyal, La Molina de Ubierna, Celadilla Sotobrin, Las Reboledas, La Nuez de Abajo, Abellana del Páramo, Castellanos de Castro, Villagutierrez, Ornillos del Camino, Gredilla la Polera, Las Ormazas, Masa, Ontoria la Cantera, Cubillo del Campo, Castrillo del Val, Rabé de las Calzadas, Páramo, Las Celadas, Quintanilla Somuño, Frandovinez, San Mamés de Burgos, Cardenajimeno, Revillaruz, Saldaña de Burgos, Rubena, Orbaneja Riopico, Villayerno Morquillas, Atapuerca, Marmellar de Arriba, Quintanadueñas, Marmellar de Abajo, Villarmero, Tardajos, Sotragero, Villalvilla junto á Burgos, Tobes y Rahedo, Urones, Riocerezo, Quintanilla Vivar, Villaverde Peñaorada, Zumel, Lodoso, Rioseras, Sotopalacios, Robredo Temiño, Villanueva Rio Ubierna, Arlanzon, Cueva de Juarros, Ibeas de Juarros, Santivañez Zarzaguda.

Día 11. — Los del partido de Briviesca.

Día 12. — Los del partido de Lerma.

Día 13. — Los del partido de Castrogroceriz.

Día 14. — Los del partido de Villadiego.

Día 15. — Los del partido de Belorado.

Día 16. — Los del partido de Miranda.

Día 17. — Los siguientes del partido de Villarcayo: Villarcayo, Bocos, Junta de San Martin de Losa, Junta de Rio de Losa, Partido de la Sierra en Tobalina, Aforados de Losa, Villaescusa del Butron, Aldeas de Medina, Merindad de Montija, Espinosa de los Monteros, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Junta de Puente de Merindad de Valdivielso, Merindad de Castilla la Vieja.

Día 18. — Los siguientes del mismo

partido: Valle de Tobalina, Jurisdiccion de San Zadornil, Junta de Villalva de Losa, Berberana, Junta de Traslaloma, Junta de Oteo, Valle de Mena, Merindad de Cuestaurria, Medina de Pomar, Junta de la Cerca, Aforados de Moneo.

Día 19. — Los siguientes del partido de Aranda de Duero: Pardilla, Fuente-nebro, Campillo de Aranda, Fresnillo de Las Dueñas, Milagros, Torregalindo, Fuentelcesped, La Aguilera, Castrillo de la Vega, Sta. Cruz de la Salceda, Villanueva de Gumiel, Coruña del Conde, Zazuar, Peñalva de Castro, Valdeande, Quemada, Vadocondes, Baños de Valdearados, Ontoria de Valdearados, Arandilla, Quintana del Pidio, Gumiel de Izan, Fuentespina, Gumiel del Mercado, Villalva de Duero, Sotillo de la Rivera, Villalvilla de Gumiel, Caleruega, Oquillas, Tubilla del Lago.

Día 20. — Los siguientes del mismo partido: Aranda de Duero, La Vid de Aranda, Peñaranda de Duero, San Juan del Monte y todos los del partido de Roa.

Día 21. — Los del partido de Sedano.

Día 22. — Los siguientes del partido de Salas de los Infantes: Arauzo de Salce, Brazacorta, Huerta de Rey, Arauzo de Miel, Quintanarraya, Hinojar del Rey, Pinilla de los Barruecos, Mamolar, Ahedo y la Revilla, Ontoria del Pinar, Rabanera del Pinar, La Gallega, Cabezon de la Sierra, Moncalvillo, Quintanar de la Sierra, Monasterio de la Sierra, Neila, Salas de los Infantes, Palacios de la Sierra, Vizcainos, Valle de Valdelaguna, Monterrubio.

Día 25. — Los siguientes del mismo partido: Villanueva Carazo, Carazo, Castrovido, Santo Domingo de Silos, Jaramillo Quemado, Contreras, Cascajares de la Sierra, Acinas, Barbadillo del Pez, San Millan de Lara, Campolara, Jaramillo de la Fuente, Villoruevo, Jurisdiccion de Lara, Hortigüela, Villaespa, Quintanalara, Mambrilla de Lara, Riocabado, Hoyuelos de la Sierra, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Canicosa, Castrillo de la Reina, Espinosa de Cervera, Pinilla de los Moros, Tinieblas, Vilviestre del Pinar.

3.º Que se divida la Caja en dos secciones, para lo cual es preciso que haya seis talladores y seis facultativos en cada día, unos y otros por mitad civiles y militares.

4.º La Comision designará los talladores y facultativos civiles cuyo nombramiento la corresponde, y á este fin se reclamará al Sr. Subdelegado de medicina y cirujia de este partido la lista de los médicos-cirujanos que ejercen en la capital, expresando los que entre ellos desempeñen las plazas de Beneficencia.

5.º Habiendo designado ya el Ex-

celentísimo Sr. Capitan general de este distrito los tres médicos de Sanidad militar que han de intervenir en los reconocimientos, que se pase atento oficio á dicha Autoridad rogándole se sirva disponer que á las nueve en punto de la mañana comparezcan en cada dia de entrega tres sargentos para tallar.

6.º Nombrar médico-cirujano encargado de observar los quintos en Caja á D. Antonio Vicente y Garcia con la retribucion de 700 reales, ó sean 175 pesetas, que deberá satisfacerse con cargo á la partida correspondiente del presupuesto provincial.

La Comision acordó aprobar la distribucion de los fondos provinciales para cubrir las obligaciones comprendidas en el presupuesto del presente ejercicio durante el próximo mes de Diciembre por la cantidad total de 123.954 pesetas 67 céntimos, y que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Al oficio del Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido, dirigido al Sr. Gobernador con fecha 7 del mes actual, se acordó contestar que de los antecedentes existentes en la Contaduría provincial resulta: que en 22 de Setiembre de 1871 se expidió despacho de apremio contra el Ayuntamiento de Roa á favor de D. Manuel Arnaiz por descubiertos en que dicha Corporacion se hallaba con la Caja de fondos provinciales, pero no consta si el segundo apellido de dicho comisionado es Rodrigo, ni si es ó no vecino de San Millan de Lara.

La Comision acordó aprobar la proposicion del Sr. Lerena referente á la construccion de caminos provinciales, concebida en los siguientes términos:

1.º La Direccion de caminos de la provincia formará un estado en el cual haga constar la longitud kilométrica de los caminos que en la base 1.ª de las propuestas por dicho Sr. Diputado, y recientemente aprobadas por la Diputacion, se han declarado de inmediata preferencia en la forma en que con relacion al dictámen de la Comision especial deben construirse, haciendo igualmente constar el importe total de las obras segun el presupuesto: la parte construida, la que podrá construirse con los créditos incluidos en el presupuesto vigente, el importe de lo que despues de eso quedará por construir, importe de las ofertas hechas al efecto por los pueblos, variaciones de trazado del mencionado dictámen, comparando su coste con sus respectivas ventajas é inconvenientes. La Direccion de caminos pedirá á la Contaduría y Secretaría los datos que en su caso necesite para reunir cuantos se le encargan.

2.º La misma Direccion de caminos,

de acuerdo y en union de la Contaduría, formará otro ú otros estados en que con relacion á todos los demás caminos mencionados en el dictámen de la Comision de preferencia y de los que con posterioridad á su fecha hayan pretendido otros pueblos haga constar su longitud kilométrica, su coste total en los que estén estudiados, el precio de las unidades de obra en la fecha en que se formaron los presupuestos, el precio que actualmente sirve de base á iguales obras, el coste total segun el precio actual de dichas unidades, diferencia entre el mismo y el presupuesto primitivo, ofertas de los pueblos para la construccion, la contribucion que por territorial y por industrial haya correspondido en el año medio del último quinquenio á los pueblos que recorra el camino, la que por igual concepto haya correspondido al partido ó partidos judiciales que recorra, la que á los mismos pueblos y el mismo partido ó partidos hayan correspondido por cuota provincial desde que rige la ley de 23 de Febrero de 1870, la que hayan satisfecho por el mismo concepto, la cuota media expresiva del importe anual de sus presupuestos municipales desde la fecha mencionada, el número de sus habitantes, los caminos que dentro del respectivo partido judicial existen construidos por el Estado y conservados por él ó por la provincia, los construidos y conservados por esta y coste de su construccion y de conservacion anual, el número de órden que al partido judicial corresponda segun la cantidad anual con que los de la provincia contribuyen al presupuesto de la misma de mayor á menor, el número de órden de lo que á la provincia gastan en atenciones de beneficencia y en conservacion de carreteras, posibilidad de reducir la anchura de las mismas ú otros medios de disminuir el coste y disminucion que en su caso resulte en las presentadas, y cualquiera otro dato que pueda ilustrar la mejor resolucion del asunto para los efectos de la base 3.ª de las comprendidas en la proposicion aprobada por la Diputacion en sus últimas sesiones.

3.º La Direccion de caminos informará sobre los inconvenientes de la tramitacion actual de los expedientes de expropiacion y medios de obviarlos segun se determina en la base 5.ª de la citadas.

4.º La Contaduría, con vista de las indicaciones contenidas en la base 4.ª, especialmente en lo relativo al sistema seguido en Pontevedra y La Coruña, informará sobre el mejor medio de arbitrar recursos de alguna consideracion para la construccion de los caminos que la Diputacion se propone. Sin perjuicio del informe definitivo sobre el particular,

propondrá á la mayor brevedad posible la forma de invitar á que presenten proposiciones todos y cada uno de los contratistas que actualmente tienen contratadas con la provincia las carreteras en construccion, ú otras personas que le parezcan.

5.º La Direccion de caminos unirá al expediente un plano lo mas sencillo posible y adecuado para formar idea de las respectivas comarcas y caminos de que se trata.

6.º La Direccion de caminos y la Contaduría presentarán terminados los referidos trabajos para fines de Enero próximo, con el objeto de que al reunirse la Diputacion para formar el presupuesto adicional del año de 1871-72 pueda la Comision de empréstito, si la Diputacion lo acuerda, formular su dictámen, y resolver este asunto en definitiva la Corporacion.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 3 de la tarde.

Burgos 30 de Noviembre de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Francisco Paula Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mencion, seguido en dicho Juzgado por mi testimonio, el edicto original que á la letra dice:

Edicto original.—D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que por auto de diez y siete del actual en el expediente de apremio, que pende en este Juzgado por testimonio del infrascrito, á solicitud del Procurador D. Francisco Oribe y Manero, en representacion propia contra los bienes de D. Natalio Diaz Ubierna, vecino que fue de Huérmeces, sobre pago de dos mil novecientos noventa y tres reales cincuenta céntimos, costas causadas y que se causen, he acordado la venta en público remate de los bienes embargados, cuyo acto tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y el municipal de expresado Huérmeces, y para ello he señalado el dia ocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres á las doce de su mañana.

Bienes que se citan.

Una mesa azufrador redonda con cubierta de bayeta, en 25 pesetas.

Doce sillas, asiento de junco, á una peseta 50 céntimos cada una, 18 pesetas.

Una mesa de nogal con dos navetas, sin llave, en 20 pesetas.

Un tocadorcito con su espejo, en otra mesa de nogal, en 21 pesetas 25 céntimos.

Un reloj con su caja, en 32 pesetas 50 céntimos.

Seis cuadros de nogal, á 2 pesetas 50 céntimos cada uno, 15 pesetas.

Un ropero de nogal, en 45 pesetas.

Tres cazos de frosleda, en 2 pesetas 25 céntimos.

Un belon, en 7 pesetas 50 céntimos.

El carro con eje de hierro, 125 pesetas.

Otro carro tambien herrado con eje de madera, en 140 pesetas.

Una pareja de bueyes, de mas de siete años, bien armados, de buena alzada, en carnes regulares, en 350 pesetas.

Una caldera de peso diez y ocho libras, en 27 pesetas.

Un banco de carpintero, en 17 pesetas 50 céntimos.

Dos trillos, en 17 pesetas 50 céntimos.

Seis carros de paja, en 25 pesetas.

Dos carros de estiercol, en 10 pesetas.

Una mesa de pino pintada, en 40 pesetas.

Una mesa pequeña de nogal, en 9 pesetas.

Cuarta parte de una casa, calle de la plaza de Huérmeces, número cinco antiguo y veinte y uno moderno, surca norte la fachada principal, y demás notorios, en 875 pesetas.

Una tierra á Valdegoba, en dicho Huérmeces, de once celemines de tercera, surca norte linde y tierra de Santiago Alonso, y demás notorios, en 200 pesetas.

Y otra tierra en dicho pueblo, en el mismo sitio de Valdegoba, de siete celemines de tercera, que surca oriente otra de D. Eugenio Arija, y demás notorios, en 150 pesetas.

Total 2172 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores, quienes podrán concurrir á este Juzgado ó al municipal de Huérmeces en el expresado dia y hora; advirtiéndose que los referidos bienes se hallan depositados á cargo de D. Modesto Garcia, vecino de dicho pueblo.

Burgos y Diciembre diez y ocho de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sría., Francisco Paula Alonso.

Exáctamente corresponde con su original, á que me refiero; y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia, lo signo y firmo en Burgos á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

El Licenciado D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia del partido de Aranda de Duero.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Florencio Nuñez Abejon, natural de Gumiel de Izan, zagal de pastor que ha sido en Gumiel de Mercado, de edad de veinte y dos años, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa criminal que en union de otros se le sigue sobre hurto de una res, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos. — Domingo Caracuel. — Por mandado de S. Sría. — Anselmo de Rozas.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoría de ascenso en esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud del presente cito llamo y emplazo por este único edicto y término de nueve días á Gumersindo Romo y Bueno, natural de Villasilos, de treinta y tres años de edad, casado, procesado por este Juzgado, y de cuya cárcel se fugó la noche del día tres del corriente, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio comparezca en la referida cárcel á responder á los cargos que le resultan en la causa que elevada á plenario se le sigue por rebelion carlista y hurto de una yegua, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos. — Inocencio Ruiz Capillas. — Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Gregorio García Cantero, Juez municipal de esta villa de Lerma, Regente del Juzgado de este partido,

Por el presente y primer edicto, cito, llamo y emplazo á Gregorio Valle, cuya residencia, naturaleza y vecindad se ignoran, y á otros que con el título de carlistas se presentaron en el día 5 de Junio último en el pueblo de Revenga, y exigieron varias raciones y algunas cantidades en metálico, para que en término de nueve días á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno se

presenten á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que sobre rebelion carlista estoy instruyendo, que si se presentaren se les oirá y administrará justicia, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos. — Gregorio García. — Por su mandado, Modesto Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente primero, último y único edicto, se cita llama y emplaza á Vitores de Pedro, vecino de Quintanar de la Sierra, y los tres que le acompañaban en el día ayer á cosa de las nueve y media de la mañana cuando salieron al camino que conduce de Palacios de la Sierra á esta villa al encuentro de Don Narciso Molinero, auxiliar del recaudador de contribuciones de este partido, y le llevaron por la fuerza de las armas el metálico recaudado, para que en el término de treinta días se presenten en este de mi cargo á responder á los que les resultan en la causa que con tal motivo instruyo, apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos. — Evaristo Calderon.

ALCALDÍA POPULAR

DE BURGOS.

D. Emilio de San Pedro, Alcalde popular de esta Ciudad de Burgos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento popular de esta Capital declaró soldados por su cupó para el reemplazo del Ejército correspondiente al presente año á los mozos Pedro Santa María, Agapito Martínez Díez, Serapio Arroyo Alonso, Hilario Pascual Arnaiz, Nicolás Pardo Perez, Leopoldo Pascual Ramos, Gil Romero Martínez, José Alonso Gonzalez, Francisco García Delgado y Santiago Saiz, números 30, 33, 44, 78, 90, 95, 132, 136, 147 y 156 respectivamente del sorteo de la misma, los cuales no se presentaron en la Caja de quintos de la provincia en el día señalado para su entrega, por lo que la Corporacion municipal ha declarado profugos á los referidos mozos, de conformidad con lo que se preceptúa en el art. 111 de la ley vi-

gente de reemplazos, disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquellos.

En consecuencia de lo cual, ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey Don Amadeo 1.º (q. D. g.) á las autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de los mencionados mozos, remitiéndolos á mi disposicion con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 19 de Diciembre de 1872. — Emilio de San Pedro. — Por mandado de S. Sría., José Rio y Gili, Secretario.

Alcaldía popular de Fuente Bureba.

No habiéndose presentado ante la Comision provincial para ser tallado y reconocido el mozo Tomás Ruiz Cornejo, natural de esta villa, hijo de Juan y Clara, de 20 años de edad, quinto con el número 5 para la quinta de este año por el cupo de este distrito, á pesar de hallarse citado personalmente y por cédula, se le requiere para que se presente en el término de diez días, y de no verificarlo se le declarará profugo, el cual ha desaparecido de La Vid de Bureba. Al propio tiempo se encarga á las autoridades del punto donde se halle lo retengan y pongan á mi disposicion con toda seguridad.

Fuente Bureba 16 de Diciembre de 1872. — El Alcalde, José Alonso.

Alcaldía popular de Fuente Bureba.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento para la entrega en Caja ni ante la Comision provincial para ser tallado y reconocido el mozo Aquilino España Marroquin, natural de esta villa, hijo de Manuel y Eustaquia, de 20 años de edad, quinto con el núm. 2 para el reemplazo de la quinta de este año por el cupo de este distrito, á pesar de hallarse citado en conformidad á lo prevenido en los artículos 72 y 102 de la ley de quintas, se le requiere para que se presente en el término de diez días, y no verificarlo se le declarará profugo. Al propio tiempo se encarga á las autoridades del punto donde se halle lo retengan y pongan á mi disposicion con toda seguridad.

Fuente Bureba 16 de Diciembre de 1872. — El Alcalde, José Alonso.

Anuncios particulares.

SUBASTA DE LEÑAS

para carboneo, del monte Negredo, en Cubillo del Campo.

El primero de Enero próximo de mil ochocientos setenta y tres, á las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de las leñas de rama de encina y roble que ha producido la poda del primer cuartel de dicho monte en la caseta de su Guarda Celestino Gonzalez, inmediata al camino de Covarrubias. A la vez, y formando un solo lote se subastarán veinticinco árboles que se hallan señalados.

Las personas que gusten tomar parte en el remate pueden enterarse de las condiciones en casa de D. Felix Santa María del Alba, que vive en Burgos, calle de Nuño-Rasura, núm. 16, cuarto 3.º, el que admitirá proposiciones, que serán atendidas, de no mejorarse el día de la subasta, ó bien adquirir noticia del Guarda de la finca.

INTERESANTE

á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

En la Imprenta de D. Anselmo Carriñena, calle de Lain-Calvo, número 12, pasaje de la Flora, se hallan de venta los nuevos estados de liquidaciones de presupuestos, con arreglo á los nuevos modelos insertos en el Boletín oficial del día 19 del corriente, n.º 251, así como tambien los estados del movimiento de poblacion, de las inscripciones, y los resúmenes alfabéticos de nacimientos, matrimonios, defunciones y ciudadanía, modelos núm. 1, 2 y 3 del Boletín núm. 249.

TALLER DE GRABADOR

DE A. EUSTASIO DE LAFUENTE.

Dicho Establecimiento se ha trasladado de la calle del Cid, núm. 9, á la Plaza del Duque de la Victoria, (antigua de Arzobispo), núm. 19.

Se construyen toda clase de sellos para corporaciones y particulares, timbres, membretes, escudos de armas, punzones y estampillas.

Tambien se graban chapas para guardas y se ponen marcas en alhajas de oro, plata y demás metales. 3--4

Se vende sal en Burgos á 8 reales 50 céntimos quintal, casa de los Sres. Santiago Moral y hermano, calle del Cid, núm. 5.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.